



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JOSE GUERRERO PAYARES.

Demandado: ELMER ORTIZ CANTILLO Y OTRA.

RAD. 20001-31-03-003-2010-00134-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Febrero. Dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto por el señor OMAR JIMENEZ VARGAS a través de apoderado judicial, mediante el cual solicita al suscrito, *“1. Se abstenga de realizar la diligencia de remate fijada por su despacho para el día 2 de julio de 2021 a las nueve de la mañana. 2. Que se decrete la nulidad de todas las actuaciones surtidas en el presente proceso a partir de la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 22 de octubre de 2014 por el Juez Civil del circuito de Chiriguaná, la cual se realizó en cumplimiento del despacho comisorio No. 24 emanado de su despacho”*.

Fundamenta su petición el señor JIMENEZ VARGAS, en que “el bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso es un predio de 32 Hectáreas 080 M2, tal como aparece inscrita la medida cautelar decretada por su despacho y comunicada a la oficina de Registro de instrumentos Públicos mediante oficio No. 114 del 11 /02/2009 e inscrita en la anotación 09 del folio de matrícula Inmobiliaria No. 192 – 16372 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua, y la diligencia de secuestro se practicó en un predio llamado VILLA ENIT cuya cabida es de 50 hectáreas, así está claramente consignado en la respectiva acta de secuestro es decir el predio secuestrado no es el predio embargado en este proceso”.

Esgrime el apoderado judicial del tercero incidentante, que “El predio donde se practicó la diligencia fue adquirido por mi poderdante mediante escritura pública No.185 del 28 /11 / 2008 Notaria de Chiriguaná inscrita en la anotación 03 del folio de matrícula inmobiliaria No. 192 – 17879, predio con una extensión de 18 hectáreas 2.050 M2., finca que no tiene nada que ver dentro del proceso de la referencia”. Ahora bien, con el fin de dar trámite y respuesta a la solicitud instaurada por el procurador judicial del tercero incidentalista, esta agencia judicial procedió a realizar un estudio exhaustivo del expediente, por lo que confrontándose el mismo con las actuaciones registradas en el sistema de Justicia Siglo XXI, se pudo observar que en este se profirió una decisión el día 06/08/2010, mediante la cual se resolvió un incidente de desembargo propuesto por el hoy incidentante señor OMAR JIMENEZ, cuya actuación no reposa en el expediente físico, siendo de vital importancia en aras de un debido proceso, que la misma haga parte como debe ser del presente expediente, más aun cuando el mismo fue digitalizado.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del Código General del Proceso, y al ser la pieza procesal extraviada imprescindible al momento de resolver el incidente presentado, se procederá de oficio, a la reconstrucción parcial del presente expediente, para lo cual se fijara fecha para la audiencia de reconstrucción, con el objeto de comprobar el suscrito la actuación surtida, por lo que

se ordenara a las partes que aporten los documentos que posean, con el fin de anexar la pieza procesal correspondiente y resolver sobre la reconstrucción.

En consecuencia, señálese como fecha para la audiencia de reconstrucción parcial del presente expediente, el día 28 de marzo de 2022, a las 9:00 Am, por lo cual se citará a las partes para que comparezcan a la misma.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1º CITAR A LAS PARTES demandante y demandados, así como el interviniente en el presente proceso, a la audiencia de reconstrucción parcial de expediente que se llevará a cabo el día **28 de marzo de 2022, a las 9:00 Am**, de acuerdo a lo anotado en la parte considerativa del presente proveído.

2º Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso al Dr. ELMER ENRIQUE DAZA, en los términos y para los efectos conferidos a este por el señor OMAR JIMENEZ VARGAS, en su condición de tercero incidentalista.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ**

AF.